Año de 1870. Jueves 1.° de Setiembre. Número 27.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857.)*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin.*

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Concesion de cinco palabras gratis en los despachos telegráficos.

Comunicaciones.—Negociado 2.°

El Sr. Subinspector de Comunicaciones de esta provincia me dice hoy lo que sigue:

«La Direccion general de Comunicaciones ha dispuesto que desde el dia de mañana se concedan cinco palabras gratis en los despachos privados del servicio interior para invertirlas precisamente en la direccion y firma. Los nombres compuestos de poblaciones serán contadas por una palabra únicamente en la direccion.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Orense agosto 31 de 1870.—El Gobernador, José Casal.

Sacando á pública licitacion la conduccion del correo diario entre Orense y Bande y vice-versa.

Comunicaciones.—Negociado 2.°—Correos.

Por órden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se saca á pública licitacion la conduccion del correo diario entre Orense y Bande y vice-versa, bajo el tipo de *mil setecientas cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos anuales* y demas condiciones del pliego que se inserta á continuacion.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del citado pliego, señalo la hora de las doce del mismo dia 28 de Setiembre en mi despacho para que esta tenga lugar ante mi autoridad y en Bande tendrá efecto ante el Sr. Alcalde el mismo dia y hora en la casa Ayuntamiento.

Orense Agosto 30 de 1870.—El Gobernador, José Casal.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Bande.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Orense á Bande la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá altarar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Orense.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida seccion de Comunicaciones de Orense.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguiente al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Orense y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Bande, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el dia 28 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1742 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de Rentas de Bande como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de ciento cincuenta pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado. Las cartas de pago ó recibos provisionales de dichos depósitos, serán devueltos á los interesados en el momento en que termine el acto del remate, con excepcion de la del mejor postor que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo de Orense á Bande y »vice-versa, por el precio de..... pesetas »anuales bajo las condiciones contenidas »en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora; pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del real decreto de 27 de Febrero de 1852, sino cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Subsecretario, F. Balart.

DIRECCION GENERAL

DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

MODELO NUM. 1.º

DILIGENCIAS PRELIMINARES A LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO.

Manifestacion escrita de los que intentan contraer matrimonio.

Sr. Juez municipal de.....

Don Juan Rodriguez y Sanchez, natural de....., término municipal de..... partido de....., provincia de....., de..... años de edad; soltero *(ó viudo)*; comerciante, *(ó la profesion ú oficio que tuviere)* domiciliado *(ó residente)* en....., calle de..... número..... *(ó parroquia de..... si el pueblo no tuviese las casas determinadas por números y calles)*, término municipal de....., partido de....., provincia de....., sin haber tenido otro domicilio ni residencia durante los dos últimos años *(ó expresion de los que hubiese tenido.)*

Y Doña Teodora Serrano y García, natural de....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., de..... años de edad; soltera *(ó viuda)*; sin profesion ni oficio determinado *(ó el que tuviere)*; domiciliada *(ó residente)* en....., calle de..... número..... *(ó parroquia de....., si el pueblo no tuviese determinadas las casas por números y calles)*, término municipal de....., partido de...., provincia de....., sin haber tenido otro domicilio ni residencia durante los dos últimos años, *(ó expresion de los que hubiese tenido.)*

Desean contraer matrimonio con arreglo á las prescripciones legales, y, al efecto,

Suplican á V. se sirva haber por hecha esta manifestacion, y autorizar en su dia la celebracion del mismo y su inscripcion en el registro civil, prévias las diligencias, trámites y solemnidades correspondientes. *(Fecha en letra.)*

(Firmas de los interesados ó de persona á su ruego, si no supieren ó no pudieran firmar.)

PROVIDENCIA.—Por hecha la manifestacion que antecede: ratifíquense en ella los interesados en los términos prevenidos en la prescripcion tercera del artículo tercero del decreto de diez y seis de Agosto último; despues de lo cual se acordará lo que corresponda. Juzgado municipal de..... *(la fecha en letra.)*

(Firma entera del Juez municipal.) *(Firma entera del Secretario.)*

Manifestacion verbal de los que intentan contraer matrimonio.

En..... *(nombre del pueblo)* á *(fecha en letra)*, se presentaron personalmente Juan Rodriguez y Sanchez, natural de....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., de..... años de edad; soltero *(ó viudo)*; labrador *(ó el oficio ó profesion que tuviese)*; domiciliado *(ó residente)* en calle de..... núm..... *(ó parroquia de....., si el pueblo no tuviese determinadas las casas por números y calles)*, término municipal de....., partido de....., provincia de....., sin haber tenido otro domicilio ni residencia durante los dos últimos años, *(ó expresion de los que hubiese tenido.)*

Y Teodora Serrano y García, natural de....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., de..... años de edad; soltera *(ó viuda)*; sin oficio ó profesion determinada *(ó expresion del que tuviere)*; domiciliada *(ó residente)* en....., calle de..... número....., *(ó parroquia de....., si el pueblo no tuviera determinadas sus casas por números y calles)* término municipal de....., partido de....., provincia de....., sin haber tenido otro domicilio ni residencia durante los dos últimos años, *(ó expresion de los que hubiese tenido.)*

Manifestando verbalmente al Sr. Juez municipal que intentan contraer matrimonio con arreglo á las disposiciones legales.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo prevenido en la prescripcion segunda del artículo tercero del decreto de diez y seis de Agosto último, el Secretario que suscribe consigna por medio de la presente acta esta manifestacion.

(Firmas de los interesados ó de persona á su ruego, si no supieren ó no pudieren firmar.) *(Firma entera del Secretario.)*

PROVIDENCIA.—Por hecha la manifestacion contenida en el acta que antecede: ratifíquense en ella los interesados en los términos prevenidos en la prescripcion tercera del artículo tercero del decreto de diez y seis de Agosto último; despues de lo cual, se acordará lo que corresponda. Juzgado municipal de..... *(Fecha en letra.)*

(Firma entera del Juez municipal.) *(Firma entera del Secretario.)*

RATIFICACION.—Leida á los interesados la precedente manifestacion *(ó acta)* en que se expresa su propósito de contraer matrimonio, se ratificaron en ella ante el Sr. Juez municipal y Secretario autorizante, sin que se hubiese advertido ninguna omision ó defecto que suplir *(ó advirtiéndose tal defecto ú omision en la manifestacion de que se trata, y subsanándolo con las adiciones ó correcciones oportunas.)* Juzgado municipal de..... *(Fecha en letra.)*

(Firma entera del Juez municipal.)

(Firmas de los interesados ó de persona á su ruego, si no supieren ó no pudieren firmar.) *(Firma entera del Secretario.)*

PROVIDENCIA.—En vista de la ratificacion que antecede, fórmense y publíquense los correspondientes edictos con arreglo á lo dispuesto en la prescripcion cuarta del artículo tercero del decreto de diez y seis de Agosto último y en los de la ley á que el mismo se refiere. *(En su caso se añadirá*: remitiéndose aquellos á los demas Jueces municipales, donde deben tambien publicarse.) Juzgado municipal de..... *(Fecha en letra.)*

(Media firma del Juez municipal.) *(Firma entera del Secretario.)*

FORMACION Y COPIA DEL PRIMER EDICTO.—En cumplimiento de la providencia que antecede, el Secretario que suscribe, ha formado el primer edicto, que á la letra dice así:

«Don..... *(nombre, apellidos y títulos del Juez municipal)*, Juez municipal de..... partido de..... provincia de.....

Hago saber: que D. Juan Rodriguez y Sanchez, natural de..... *(reprodúzcanse las circunstancias y antecedentes personales del futuro esposo, expresados en la manifestacion, con las correcciones ó adiciones, si se hubiesen hecho en la ratificacion.)*

Y Doña Teodora Serrano y García, natural de..... *(hágase igual reproduccion en lo relativo á la futura esposa.)*

Han manifestado su intento de contraer matrimonio en este juzgado con arreglo á las disposiciones legales.

En su consecuencia y por este primer edicto, invito á todos los que tuvieren noticia de algun impedimento legal que obste á dicho matrimonio, siempre que esté comprendido en los artículos cuarto, quinto y sexto de la ley de matrimonio civil, copiados á continuacion, á que lo manifiesten, por escrito ó de palabra, al Juzgado de mi cargo, ó á los demas en que los edictos se publiquen, dentro del término en ellos señalado y cinco dias siguientes; advirtiendo que todos los ciudadanos mayores de edad tienen derecho á denunciar, durante el expresado plazo, los referidos impedimentos, excepto el mencionado en el número tercero del artículo quinto, que solo podrá serlo por la persona que deba prestar el consentimiento, ó el consejo si fuere necesario para el matrimonio intentado.»

A continuacion de este edicto se han copiado textualmente los artículos cuarto, quinto y sexto de la ley de matrimonio civil.

Y para que así conste, lo anoto y firmo. *(Fecha en letra y media firma del Srio.)*

FIJACION Y REMISION DEL PRIMER EDICTO.—Aprobado por el Sr. Juez municipal el primer edicto preinserto, se han sacado de él *(tantas)* copias, que el mismo firmó, sellándolas con el de este Juzgado y autorizándolas el que suscribe, una de las cuales se ha fijado en el local de la Audiencia pública, otra, en la plaza pública *(ó en donde se haya fijado)* y las otras..... que se han remitido por correo *(ó por otro medio seguro)* al ó á los jueces municipales de..... de..... y de..... á los afectos prevenidos en el artículo doce de la ley: todo ello, en este dia. *(Fecha en letra y media firma del secretario.)*

COPIA DEL OFICIO (Ó OFICIOS) DE REMISION.—En conformidad y para los efectos del artículo doce de la ley de matrimonio civil, remito á V. los edictos de publicacion del matrimonio que intentan contraer en este Juzgado D. Juan Rodriguez y Sanchez y Doña Teodora Serrano y García. Verificada que sea la publicacion en ese término municipal, y trascurrido el plazo marcado en la prescripcion quinta del decreto de diez y seis de Agosto último, se servirá participármelo, acompañando la certificacion prevenida en la misma. Dios etc.

Y para que así conste, lo anoto y firmo. *(Fecha y media firma del Secretario.)*

Al recibir los Jueces municipales los edictos que se les remitan por el designado para autorizar el matrimonio, mandarán poner al márgen de cada uno de ellos el sello de su Juzgado y debajo de él la fecha y lo siguiente:

«Fíjese en los sitios públicos correspondientes de este término municipal.» *(Firmas del Juez y del Secretario.)*

FORMACION, FIJACION Y REMISION DEL SEGUNDO EDICTO.—En este dia se ha formado el segundo edicto en un todo igual al primero, sustituyéndose únicamente las palabras que en este dicen «primer edicto» por las de «segundo edicto», y aprobado que fué por el Sr. Juez municipal, se han sacado del mismo *(tantas)* copias, que, debidamente selladas y firmadas, se fijaron en los sitios y se remitieron á los Juzgados municipales designados para dicho primer edicto, en el modo y forma entónces observados. *(Fecha en letra y media firma del Secretario.)*

Cuando se hayan publicado edictos en otros Juzgados, y se reciban el oficio y certificacion expresados en la prescripcion 5.ª, artículo 3.º del decreto de 16 de Agosto último, se mandarán unir al expediente; y, no resultando haberse presentado ninguna denuncia de impedimentos en tiempo oportuno, se dictará la siguiente

PROVIDENCIA.—Habiendo trascurrido el término de los edictos, con mas los cinco dias siguientes á su conclusion, y no habiéndose presentado en este Juzgado, ni en los demas en que aquellos se publicaron, denuncia alguna de impedimento legal contra el matrimonio á que este expediente se refiere, segun resulta de las diligencias que preceden y de las certificaciones remitidas por los mismos Juzgados, hágase saber á los interesados que presenten los documentos necesarios conforme al artículo treinta y uno de la ley.

Juzgado municipal de..... *(Fecha y firma enteras del juez y secretario.)*

PRESENTACION DE DOCUMENTOS.—En este dia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley y prescripcion séptima del decreto de diez y seis de Agosto último y providencia que antecede, los interesados *(ó F. de T. en su nombre)* presentaron en la Secretaría de este Juzgado los documentos siguientes:

1.º
2.º
Etc., etc., etc.

(Exprésense todos ellos con la determinacion y separacion convenientes.)

De cuyos documentos se ha dado el oportuno recibo al que los presentó, uniéndolos al expediente.

Y para que conste, lo anoto y firmo. *(Fecha y firma entera del secretario.)*

Cuando los que deban prestar consentimiento ó dar consejo á los contrayentes ó á alguno de ellos manifestare que se proponen otorgárselo en el acto de la celebracion del matrimonio, se expresará así en la diligencia, firmándola los manifestantes (ó persona á su ruego si no supieren ó no pudieren) y no se les exigirán los documentos expresados en el número cuarto del artículo treinta y uno de la ley.

En el caso de considerarse suficientes los documentos presentados y de no existir impedimento ó motivo legal que obste á la celebracion del matrimonio, se dictará la siguiente

PROVIDENCIA.—Resultando bastantes los documentos presentados que se expresan en la diligencia precedente, procédase á la celebracion del matrimonio y á extender el acta correspondiente del mismo en el registro civil de este juzgado en el dia y hora que se fijarán prévio acuerdo con los interesados. Juzgado municipal de.....

(Fecha y firma entera del juez y secretario.)

Una vez celebrado el matrimonio é inscrito en el registro civil, se cerrará el expediente con la siguiente

PROVIDENCIA.—Habiéndose celebrado é inscrito en el registro civil con el número..... el matrimonio á que estas diligencias se refieren, archívese el expediente foliándose antes y rubricándose por el Secretario todas sus hojas. Juzgado municipal de.....

(Fecha y firma del juez y secretario.)

MODELO NÚM. 2.°

EXPEDIENTE DE OPOSICION AL MATRIMONIO.

Denuncia escrita de impedimento.

D. N. N., mayor de edad, domiciliado en......, calle de....., núm......, término municipal de......, partido de......, provincia de......, ante V., Sr. Juez municipal de......, como más haya lugar, digo: que por los edictos publicados por este Juzgado, he tenido noticia de que intentan contraer matrimonio D...... (*nombre y apellidos del solicitante*) y Doña...... (*id. id. de la solicitante*); y constándome que entre ellos media el impedimento expresado y establecido en el número segundo del artículo sexto de la ley de matrimonio civil (*ó el que fuere*), pues son parientes dentro del cuarto grado en línea colateral (*espliquese el parentesco ó el impedimento que se denuncie con la debida claridad, aunque no se emplee el tecnicismo legal*), denuncio á V. el referido impedimento, y me opongo en debida forma al matrimonio de que queda hecho mérito.

En su consecuencia, y no habiendo trascurrido el término señalado en el artículo veintitres de la citada ley, corresponde y

Suplico á V. que, habiendo por presentada en tiempo y forma esta denuncia, en la que estoy pronto á ratificarme, se sirva mandar que se notifique á los que intentan contraer el expresado matrimonio (*y á sus padres ó curadores, si fueren menores de edad*), á fin de que manifiesten si persisten ó nó en la celebracion del mismo; y en el caso de que no hagan constar su desistimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes á la última notificacion, recibir esta denuncia á prueba y proceder á lo demás que corresponda con arreglo á las prescripciones segunda á la sexta del artículo cuarto del decreto de diez y seis de Agosto último. (*Fecha en letra.*)

(*Firma del denunciante.*)

Diligencia.—El escrito que precede fué presentado al Sr. Juez municipal por ..... (*aquí el nombre del que lo haya presentado*) hoy dia de la fecha, á (*la hora de la mañana, de la tarde ó de la noche en que lo haya sido*). Y para que así conste, lo anoto, firmando esta diligencia el que lo presentó, (*ó persona á su ruego, si no supiere ó no pudiere hacerlo*). Fecha (*con expresion de la hora en que se estienda la diligencia.*)

(*Firma del que haya presentado el escrito.*) (*Firma del Secretario.*)

Providencia.—Por presentada la denuncia que antecede: ratifíquese en ella el denunciante dentro de las veinticuatro horas siguientes á la presentacion de la misma, que terminarán á las diez de la mañana (*ó la hora que corresponda*) del dia de mañana; y, verificado, se dispondrá lo que corresponda. Juzgado municipal de..... (*Fecha en letra.*)

(*Firma del Juez municipal.*) (*Firma del Secretario.*)

Ratificacion.—En......, á......, de......, de mil ochocientos......; ante el Sr. Juez municipal y el Secretario autorizante, compareció D........ (*nombre y apellido del denunciante*), á quien se leyó íntegramente el escrito de denuncia presentada á nombre del mismo; y, enterado, manifestó que se ratificaba en él y en todo su contenido. Así lo dijo, firma con el Sr. Juez municipal (*ó no firma por decir que no sabe ó no puede, haciéndolo á su ruego F. de T.*); y de todo ello certifico.

(*Firma del Juez municipal.*) (*Firma del denunciante.*)

(*Firma del Secretario.*)

Denuncia verbal de impedimento.

En....., á....., de....., de mil ochocientos.....; á las..... (*hora de la mañana, ó de la tarde ó de la noche*), ante el Sr. Juez municipal y Secretario autorizante se presentó D..... (*nombre y apellido del denunciante*), domiciliado en...., calle de...., núm...., término municipal de....., partido de..... provincia de...., manifestando: que, por los edictos publicados por este Juzgado, había tenido noticia de que intentan contraer matrimonio D..... (*nombre y apellidos del solicitante*) y Doña..... (*idem id. de la solicitante*); y constándole que entre ellos media el impedimento de........ (*esplíquese claramente el impedimento*) espresado y establecido en el núm......, del art...., cuarto, quinto ó sexto, de la ley de matrimonio civil, lo denunciaba verbalmente y se oponia en forma á dicho matrimonio. Lo cual se hace constar por medio de la presente acta, que firman el Sr. Juez municipal y el denunciante (*ó F. de T. á su ruego, por decir que no sabe ó no puede hacerlo*); y de todo ello certifico.

(*Firma del Juez municipal.*) (*Firma del denunciante.*)

(*Firma del Secretario.*)

Despues de la ratificacion, en caso de denuncia escrita, y del acta, en el de denuncia verbal, procederá dictar la siguiente

Providencia.—Notifíquese á D....., (*nombre y apellidos del solicitante*) y á Doña..... (*id. id. de la solicitante*) la denuncia de impedimento presentada contra el matrimonio que intentan contraer; quienes podrán hacer constar en el acto de la notificacion ó en las veinticuatro horas siguientes á la última que se practique, si, en vista de aquella, desisten de la celebracion del referido matrimonio. Juzgado municipal de..... (*Fecha y firmas del Juez municipal y Secretario.*)

Cuando los que intenten contraer matrimonio sean menores de veinticinco años, se adicionará la providencia que antecede, mandando notificar, además de aquellos, á sus padres ó curadores, que tengan su representacion legal.

En las notificaciones de esta providencia, debe hacerse constar la hora en que se practiquen.

Si los que intentaren contraer matrimonio, ó alguno de ellos, manifestaren en el acto de la notificacion ó dentro de las veinticuatro horas siguientes á la última de éstas, que desisten del matrimonio, corresponderá dictar la siguiente

Providencia.—En vista del formal desistimiento de los interesados (*ó de uno de ellos, expresando quién fuere*), contenido en la notificacion (*ó en la diligencia en que haya hecho constar*), se suspende toda diligencia respecto del matrimonio intentado entre D.... y Doña....., archivándose este espediente (*ó remitiéndose al Juez designado para autorizar, en su caso, la celebracion de aquel.*) Juzgado municipal de..... (*Fecha y firmas del Juez y Secretario.*)

Esta providencia y la anterior se notificarán á los interesados en los términos usuales.

Si los que intentaren contraer matrimonio, ó alguno de ellos, no hubiesen manifestado su desistimiento en el acto de la notificacion, ó dentro de las veinticuatro horas siguientes á la última de ellas, ó se hubiere presentado escrito por los mismos, ó por sus legítimos representantes, caso de ser menores de veinticinco años, impugnando la denuncia, deberá dictarse la siguiente

Providencia.—Se recibe esta denuncia á prueba por término de ocho dias, á contar desde la última notificacion de esta providencia, durante los cuales se admitirán á las partes las pruebas pertinentes que ofrezcan; las que se practicarán con citacion recíproca de aquellas, en los términos prevenidos en la disposicion cuarta del artículo cuarto del decreto de diez y seis de Agosto último. Notifíquese esta providencia al denunciante y á todos aquellos á quienes se hubiese notificado tambien la denuncia. Juzgado municipal de..... (Fecha y firmas del Juez y Secretario.)

Practicadas las notificaciones, se recibirán todos los documentos que dentro del término de los ocho dias presenten los interesados, debiendo estar de manifiesto en la Secretaría durante el mismo período para que las partes los puedan examinar; y se practicarán tambien todas las demas diligencias probatorias que los interesados propongan, siempre con citacion de las partes y por el método mas sencillo establecido en el derecho comun, teniendo presente, respecto á la prueba testifical, lo dispuesto en la espresada regla 4.ª del art. 4.° del decreto precitado.

En cuanto haya trascurrido el término probatorio, deberá dictarse la siguiente

Providencia.—Habiendo trascurrido el término probatorio, únanse al expediente de denuncia las pruebas hechas por las partes y remítase, con todas las demas diligencias practicadas en este Juzgado, (y las que se han recibido de los demas en donde se publicaron los edictos, si esto hubiere tenido lugar) al Sr. Juez de primera instancia de este partido, citándose y emplazándose á las partes (ó á su representantes) para que comparezcan á usar de su derecho, si les conviniere, dentro del término señalado en la disposicion quinta del artículo cuarto del decreto de diez y seis de Agosto último. Juzgado municipal de.... (Fecha y firma del Juez y Secretario.)

Cuando el Juez municipal que hubiese instruido el expediente de denuncia, no fuere el designado para autorizar el matrimonio, remitirá el expediente por conducto de este, adicionando en tal sentido la providencia que antecede.

Una vez practicadas las notificaciones, se pondrá por el Secretario nota de remision en que se esprese el número de expedientes remitidos y folios de que cada uno conste, el dia en que haga la remesa y el medio adoptado para la misma.—Esta se hará con el oportuno oficio.

Inmediatamente despues de devueltos al Juzgado municipal los expedientes con la resolucion que hubiese dictado el Juez de primera instancia, se le acusará el correspondiente recibo y se mandará proceder, ó no, á la celebracion del matrimonio, segun que aquella fuere desestimatoria de la denuncia ó la declarare admisible.

La providencia del Juez municipal mandando proceder á la celebracion del matrimonio, ó suspenderla, conforme á lo resuelto por el Juzgado de primera instancia, deberá dictarse á continuacion de la de éste.

MODELO NÚM. 3.°

ACTA DE MATRIMONIO.

(Aquí deberá ponerse el número del acta y los nombres y apellidos de los contrayentes.)

En (nombre del pueblo), á (fecha en letra), á las (hora de la mañana, de la tarde ó de la noche), ante D......, Juez municipal, y D......, Secretario, comparecieron:

D. Juan Rodriguez y Sanchez, natural de...., término municipal de...., partido de....., provincia de....., habiéndose inscrito su nacimiento en el registro de la parroquia de..... (ó en el que lo hubiese sido); en (fecha de la inscripcion del nacimiento); de..... años de edad; soltero (ó viudo); comerciante (ó la profesion ú oficio que tuviere); domiciliado en....., calle de...., núm..... (ó parroquia de..., si el pueblo no tuviere determinadas sus casas por números y calles), término municipal de...., partido de...., provincia de...; hijo legítimo (véase la observacion tercera de las que ván al pié) de D. Andrés Rodriguez y Coria, natural de......, término municipal de....., partido de....., provincia de....., casado (ó lo que fuere) comerciante (ó la profesion ú oficio que tuviere), domiciliado en...., término municipal de..., partido de..., provincia de...., y de Doña Ramona Sanchez y Octavio, natural de...., término municipal de...., partido de...., provincia de...., casada (ó el estado que tuviere); domiciliada en el de su marido (ó donde lo estuviere); nieto, por la línea paterna, de don Alejo Rodriguez Zeta, natural de........, término municipal de...., partido de..., provincia de..., casado (ó lo que fuere), propietario (ó la profesion ú oficio que tuviere); domiciliado en..., término municipal de ..., partido de....., provincia de...., y de Doña Margarita Coria y Luque, natural de...., término municipal de...., partido de...., provincia de...., casada, domiciliada en el de su marido (ó donde lo esté): y por la línea materna, de D. Juan Sanchez y Royo y Doña Casilda Octavio y Lopez, naturales de...., término municipal de...., difuntos. (Si vivieren, se espresarán las demas circunstancias como en los anteriores.)

Y Doña Teodora Serrano y García, natural de......., término municipal de....., partido de....., provincia de....., habiéndose inscrito su nacimiento en el registro parroquial de...... (ó donde

fuere), en (fecha de la inscripcion del nacimiento); de.... años de edad; soltera (ó viuda); sin oficio ni profesion determinada (ó la que tuviere); domiciliada en....., término municipal de....., partido de....., provincia de.....; hija legítima de...... (Aquí toda la enumeracion de sus padres y abuelos paternos y maternos con las mismas circunstancias anteriormente espresadas.)

El Sr. Juez municipal manifestó que la comparecencia de los espresados D. Juan Rodriguez y Doña Teodora Serrano, tenia por objeto la celebracion del matrimonio de los mismos, para el cual se han publicado los correspondientes edictos, formándose el oportuno espediente, donde constan todas las diligencias preliminares y los documentos que la ley exige; y resultando no haberse presentado ninguna denuncia de impedimento legal (ó habiéndose desestimado las que se hubieren presentado expresándose en este caso, como tambien la fecha de la providencia y el Juzgado que la hubiese dictado), acordó proceder á la celebracion del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó los artículos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de la ley provisional de matrimonio civil.

(Aquí se mencionarán las circunstancias de los casos especiales que ocurran, conforme á las observaciones que van al pié de este modelo; escepto las tercera, cuarta, novena, doce y trece que se consignarán en e lugar oportuno.)

Acto contínuo el Sr. Juez municipal interrogó á D. Juan Rodriguez Sanchez con la siguiente fórmula: ¿Quereis por esposa á Doña Teodora Serrano y Garcia? Y el interrogado contestó en alta, clara é inteligible voz: Si quiero. Seguidamente preguntó á Doña Teodora Serrano y Garcia: ¿Quereis por esposo á D. Juan Rodriguez y Sanchez? La cual, de igual manera, contestó: Si quiero. In continenti, el Sr. Juez municipal dirigiéndose á los dos, pronunció las siguientes palabras: Quedais unidos en matrimonio perpétuo é indisoluble.

Inmediatamente el Secretario, leyó los artículos, del capítulo 5.° seccion 1.ª de la referida ley, declarando en seguida el señor Juez terminado el acto de la celebracion del matrimonio, y mandando que se procediese á estender la correspondiente acta en el registro civil de este Juzgado.

Los contrayentes manifestaron que habian celebrado matrimonio religioso el dia de....., en.... (Se espresará el pueblo ó parroquia donde se hubiese celebrado, y si no hubiera precedido el matrimonio religioso, se espresará tambien.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos designados por los contrayentes, D. Juan Sanz y Roque, natural de....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., de.... años de edad, casado (soltero ó viudo) médico, (ó la profesion ú oficio que tuviere), domiciliado en el pueblo de su naturaleza (ó en el que fuere) y D. Leandro Maza y Lara natural de....., término municipal de....., partido de....., provincia de....., de.... años de edad, soltero, (ó el estado que tuviere), comerciante, (ó lo que fuere), domiciliado en el pueblo de su naturaleza (si lo fuere en otro se espresará con los detalles antedichos), á quienes conoce el Sr. Juez municipal.

Extendida acto contínuo la presente acta, se leyó íntegramente á las personas que deban suscribirla y se les invitó ademas á que la leyeran por sí mismas si lo deseaban, sin que ninguno lo hubiere hecho; (ó habiéndolo verificado N. N.), estampándose en ella el sello del Juzgado municipal, firmándola el Sr. Juez, los cónyuges y los testigos, escepo N. N. que dijeron no saber (ó no poder) firmar, por quienes lo hicieron á su ruego N. N., y de todo ello certifico.

(Sello del Juzgado.)=(Firma entera del Juez.)

(Firmas de los cónyuges, de los padres en su caso, y de los testigos.)

(Firma del Secretario.)

OBSERVACIONES PARA LA REDACCION DEL ACTA. (1)

1.ª Si los contrayentes ó alguno de ellos fuere sordo-mudo, deberá expresar su consentimiento en la forma que previene la regla 3.ª del art. 9.° del decreto de 16 de Agosto.

2.ª Si los contrayentes ó alguno de ellos no entendiere el castellano, el Juez municipal dará cumplimiento á lo que previene la misma regla.

3.ª En el caso de que alguno de los contrayentes no fuere hijo legítimo se expresará en el lugar especial indicado en el acta que es ilegítimo, diciendo si es natural ó expósito, sin expresar otra clase de ilegitimidad. (Art. 67, ley de registro civil.)

4.ª Cuando alguno de los contrayentes se casare por medio de apoderado, se hará mencion del poder en que se confiera la representacion y del nombre y apellido edad, naturaleza, domicilio, profesion ú oficio del apoderado. (Art. 35 y 36 de la ley provisional de matrimonio civil y art. 67 de la de registro civil.)

5.° Cuando los interesados fueren extranjeros y no llevaren dos años de residencia en España, tendrán que acreditar la publicacion de matrimonio en la forma que dispone el art. 15 de la ley de matrimonio civil y el art. 67 de la de registro.

6.° Si tuviere lugar la dispensa de los edictos por celebrarse el matrimonio *in articulo mortis*, ó cuando por ser militares, presenten certificacion de su libertad, se expresará en el acta, citando la fecha de la dispensa y el Jefe que haya expedido la certificacion. (Art. 17 y 67, ley de registro civil.)

7.ª Si los contrayentes manifestaren tener hijos naturales que hayan de legitimarse por el matrimonio, se consignarán la manifestacion y los nombres de estos. (Artículo 67, ley de registro civil.)

8.ª Cuando uno de los contrayentes fuere viudo, se consignará en el acta el nombre y apellido del cónyuge premuerto, fecha y lugar de su fallecimiento, y registro parroquial, ó de otra clase, en que éste se hubiese inscrito. (Art. 67, ley de registro civil.)

9.ª Si alguno de los contrayentes necesitare licencia del Gobierno, se hará mencion en el acta de haber sido presentada.

10.ª Se expresará en el acta el consentimiento ó la solicitud del consejo que la ley de 20 de julio de 1862 exije para contraer matrimonio á los hijos de familia y á los menores de edad. (Artículo 67, ley de registro civil.) Cuando asistieren á la celebracion del matrimonio los que deban prestar el consentimiento ó dar el consejo para el mismo, y manifestar en el acto su conformidad, firmarán el acta, (ó persona á su ruego sino supiesen ó pudieren hacerlo); no siendo necesario en este caso ninguno otro documento para haber cumplido dicho requisito.

11.ª Las equivocaciones ú omisiones en el acta serán salvadas de puño y letra de la misma persona que haya escrito el acta, y á continuacion se firmará y se estampará el sello. (Art. 17, ley de registro civil.)

12.ª Si por cualquiera circunstancia se interrumpiere el acto de la celebracion del matrimonio, se consignará la causa. (Artículo 19, ley de registro civil.)

13.° Si ocurriesen casos especiales no prescritos en estas observaciones, los Jueces municipales se atendrán, para resolverlos y consignarlos en el acta, cuando asi corresponda, á las prescripciones legales que á ellos se refieran.

Aprobados los tres modelos que preceden.—Madrid 24 de agosto de 1870.—El Director general, Tomás Maria Mosquera.

(1) Estas observaciones se formularán en sus respectivos casos y se consignarán inmediatamente despues de haber dado lectura el Secretario á los arts. 1.°, 2.°, 4.°, 5.° y 6.° de la ley y antes de interrogar el Juez municipal á los contrayentes si se quieren por esposos.

ANUNCIOS OFICIALES.

DELEGACION

DEL BANCO DE ESPAÑA EN ORENSE

para la recaudacion de contribuciones.

Habiendo vencido con esceso el término de la ley desde el 17 del que espira en que se anunció por esta delegacion la cobranza á domicilio del primer trimestre del año económico que rige por las contribuciones territorial y de subsidio de esta capital, y con el fin de evitar á los contribuyentes que aun no hubieren satisfecho sus cuotas respectivas los recargos reglamentarios, se amplia otro término hasta el 5 del próximo setiembre, durante cuyo período se admitirán aquellas sin recargo por el recaudador D. Mariano Sanchez en su casa calle de Cervantes, núm. 7.

Orense 30 de agosto de 1870.—J. Luis de Baura.

Ayuntamiento de Petin.

Acordado por este Ayuntamiento y junta municipal cubrir por repartimiento los gastos provinciales y municipales consignados en presupuesto para el ejercicio del año corriente de 1870 á 71, se previene á los contribuyentes así vecinos como forasteros, que dentro del preciso término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones que marca el art. 32 del reglamento de 20 de Abril último; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho plazo no tendràn lugar á reclamacion de agravio y se procederá á la regulacion de las utilidades de cada uno con vista de la riqueza con que figuran en el repartimiento de la contribucion de este año.

Petin y Agosto 22 de 1870.—El Alcalde, Angel Blanco.—El Secretario, José Valcarce.

Ayuntamiento de Carballeda.

Acordado por este ayuntamiento y junta municipal administrativa cubrir por repartimiento los gastos municipales y provinciales, se previene á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que dentro del término de seis dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten en la secretaría de esta corporacion las declaraciones que ordena el art. 32 del reglamento de 20 de Abril último, para la aplicacion de la ley de arbitrios, debiendo advertir que el que no lo verifique dentro de dicho plazo, se procederá por las respectivas secciones á fijar la riqueza que á cada uno le corresponde, quedando por lo tanto sin derecho á reclamacion alguna de agrevio segun lo determina el art. 33 del citado reglamento.

Carballeda de Valdeorras Agosto 21 de 1870.—El alcalde presidente, Felipe Tato.

Ayuntamiento de Entrimo.

Este ayuntamiento y junta de asociados, en cumplimiento de lo que previene la ley de arbitrios de 23 de Febrero y reglamento de 20 de Abril para su ejecucion, acordaron reclamar de todos los hacendados, vecinos y forasteros, por término de seis dias, los estados de utilidades, arreglados al modelo que acompaña al estado-reglamento; pasados los cuales lo harán sin que puedan reclamar de agravios.

Entrimo Agosto 23 de 1870.—El alcalde, Pedro Casanova.

Ayuntamiento de Villar de Barrio.

Fijados definitivamente los gastos del presupuesto municipal y provincial correspondiente á este distrito para el año económico de 1870 á 1871, y teniendo que cubrirse el déficit que resulta por repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros que autoriza el párrafo tercero del art. 2.° de la ley de arbitrios en cumplimiento á lo prevenido en el art. 32 del citado reglamento, el ayuntamiento acordó exigir de los contribuyentes vecinos y forasteros las declaraciones á que el mismo se refiere en el improrogable término de ocho dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion en el Boletin oficial; pasados los cuales sin verificarlo, la junta procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 del citado reglamento, sin que despues tengan lugar á reclamacion alguna.

Villar de Barrio 23 de agosto de 1870.—E. A. P., Manuel de Prado.

Ayuntamiento de Cea.

Fijada por las secciones que componen la junta municipal administrativa de este distrito la utilidad imponible con que han de figurar cada uno de los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, para el repartimiento de gastos municipales y provinciales del año actual económico de 1870 á 1871 con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del reglamento de arbitrios de 20 de abril último, se espone al público en la secretaría de este ayuntamiento por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el dia siguiente al que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, con objeto de que los que se consideren agraviados hagan las reclamaciones que les convenga; advirtiendo que trascurrido dicho término sin verificarlo, no serán oidos.

Cea agosto 27 de 1870.—Tomás Nuñez.

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª
Plaza del Hierro núm. 3.